



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN II Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y ;

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Que mediante oficio número DPL/319/016 de fecha 04 de abril de 2016, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, la Iniciativa presentada por la Diputada Norma Padilla Velasco, y demás integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Quincuagésima Octava Legislatura.

SEGUNDO.- Que la iniciativa, dentro de su exposición de motivos señala:

La presente iniciativa tiene por objeto abordar con firmeza un problema de ilegalidad e injusticia que perjudica diariamente a varios sectores de la población colimense. Se trata de la difusión de información falsa o tergiversada en las distintas oficinas de atención a la ciudadanía, una práctica común que vulnera los derechos humanos y destruye la imagen de las instituciones.

De acuerdo con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 1º, fracción IV, toda persona tiene entre sus derechos, los siguientes:

- *Acceder libremente a información plural y oportuna.*
- *Estar informada continua y eficientemente sobre las actividades que lleven a cabo las autoridades estatales y municipales.*
- *Acceder a la sociedad de la información y el conocimiento, como un política de Estado para lograr una comunidad integrada y totalmente intercomunicada.*

Resulta claro que una de las necesidades fundamentales de la ciudadanía, en materia de información, consiste en conocer con exactitud trámites, reglas y requisitos que deben seguir para acceder a los beneficios y servicios que el Estado proporciona. Por ello, todos y cada uno de los servidores públicos, cualquiera que sea su ámbito de competencia, deben asumir el compromiso de otorgar información clara y verídica a todas las personas que la soliciten.

Desafortunadamente, en nuestro país y en el estado de Colima no es inusual saber que dentro de las oficinas gubernamentales se difunde información incompleta o falsa, acerca de los servicios brindados por la dependencia en cuestión; o bien, que se dan asesorías engañosas para confundir a los ciudadanos que acuden a realizar un trámite.

Estas prácticas pueden deberse al desconocimiento o a la falta de capacitación de los empleados públicos en su área de trabajo. Sin embargo, en los casos más graves, obedecen a la corrupción de los



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

servidores, quienes buscan obtener dádivas o compensaciones ilegales en el ejercicio de su cargo. En cualquiera de estos supuestos, la falta de información veraz entorpece los objetivos de todo programa público y violenta los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben regir el servicio público.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2013, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la corrupción se ubica en el tercer lugar de los problemas que más preocupan a los mexicanos, después de la inseguridad y el desempleo. En la referida encuesta, los gobiernos estatales fueron calificados como frecuentemente corruptos por un 77.2% de los encuestados, mientras que los gobiernos municipales recibieron esta misma calificación en un 75.8%.

Cifras del INEGI muestran que, del total de usuarios que hicieron trámites o pagos en 2013, un 53.3% manifestó haber encontrado problemas para realizarlos. De estos encuestados, un 79.3% enfrentó barreras al trámite, tales como filas largas y distancias o requisitos excesivos; mientras que un 44.6% reportó asimetrías en la información, es decir, que los requisitos no se exhibían o la información obtenida era incorrecta.

Los números de la misma Encuesta Nacional de Calidad e Impacto Gubernamental 2013, por entidad federativa, revelan datos alarmantes para Colima. En suma, dentro de los municipios de Colima, más del 50% de quienes solicitaron algún permiso de competencia municipal hallaron problemas de información para tramitarlo.

En Colima, numerosos servidores públicos incumplen todos los días el deber de honradez en el desempeño de su encargo. La corrupción y la falta de información verídica son problemas que no únicamente afectan a la administración centralizada, sino también a organismos descentralizados y autónomos.

Cabe mencionar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima dispone, en su artículo 13, fracción XII, que los sujetos obligados por dicho ordenamiento —dentro de los cuales se halla toda autoridad estatal y municipal—, deben difundir permanentemente y por internet:

Los servicios y trámites, así como los programas de apoyo que prestan, incluyendo condiciones, trámites y formatos para tener acceso a los mismos.

Este deber, establecido con claridad en la legislación, contrasta con las conductas que muchos servidores tienen al momento de brindar informes personalmente, pues es posible que proporcionen a los ciudadanos datos distintos a los que se exhiben en los sitios de internet. Si tomamos en cuenta, además, a la población del estado que no tiene acceso a una computadora, el problema es aún mayor.

El Acuerdo que emite las Reglas de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2015, regula las conductas que vulneran la correcta prestación de trámites y servicios; entre las cuales se encuentran las siguientes:



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

El marco jurídico de Colima, a pesar de contar con una ley que prevé los deberes y las responsabilidades de los servidores públicos, carece de disposiciones que se refieran al otorgamiento de información falsa; razón por la cual estas prácticas han quedado impunes durante años, afectando negativamente a los colimenses.

La suscrita Diputada Norma Padilla Velasco, así como sus compañeros de Grupo Parlamentario, buscamos atender desde la ley el comportamiento corrupto de tantos empleados públicos. La presente iniciativa propone incluir en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la obligación de brindar a la población información completa, verídica y acorde a las disposiciones jurídicas, sobre los trámites y servicios que correspondan a su competencia.

De la misma manera, se propone establecer la prohibición de dar asesorías con contenido engañoso o ambiguo, y de exigir a los ciudadanos requisitos, condiciones o pagos no previstos en los ordenamientos que regulen su ámbito de competencia.

Las adiciones propuestas pretenden facilitar la aplicación de sanciones, a todos aquellos funcionarios o empleados públicos que atenten contra el acceso de la población a la información clara y verídica, o que pretendan utilizar datos falsos en perjuicio de la ciudadanía.

En virtud de lo anterior con fundamento con fundamento en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales emitimos en siguiente:

CONSIDERANDO

Que una vez concluido el estudio y análisis de la iniciativa que ocupa a esta Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, determina su procedencia bajo los siguientes argumentos.

En principio, se debe tener presente que el acceso a la información es un derecho que le corresponde a los gobernados, mismo que debe ser protegido por las instituciones depositarias del gobierno. Toda vez que el otorgamiento de información equívoca a la ciudadanía vulnera su posibilidad de conocer sobre la transparencia de nuestros órganos de gobierno, actividad gubernamental y el acceso a los diferentes programas de beneficio social.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

En ese tenor, es responsabilidad de los servidores públicos buscar la protección de los derechos que la Constitución Federal otorga a todas las personas en el país; y que estos no sean violados o vulnerados por aquellos órganos que están obligados a brindar información a las inquietudes que surgen conforme al contenido de la institución o programas que otorgan.

Conviene resaltar que los Tratados Internacionales, de los cuales México forma parte, mencionan en sus convenios, declaraciones y pactos que el acceso a la información es un derecho humano que merece ser protegido de conformidad a lo establecido con nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo sexto y en nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima en su artículo primero, fracción IV, siendo una obligación del Estado su protección y difusión de las Instituciones de proveer este derecho.

Al igual que la Comisión Nacional de Derechos Humanos nos señala como derecho de acceso a la información lo siguiente:

“El Estado debe garantizar el derecho de las personas para acceder a la información pública, buscar, obtener y difundir libremente la información en cualquiera de sus manifestaciones (oral, escrita, medios electrónicos o informáticos). El acceso a la información constituye una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia.”

Como bien se ha señalado, solicitar información es un derecho que puede exigir el ciudadano, pero el otorgamiento de la misma es obligación del Estado, quien debe garantizar que se cumpla y otorgue el derecho de acceso, que no se vulnere y se cumpla el principio de transparencia y mejora a la calidad que la CNDH solicita a los Estados que garanticen el acceso a la información pronta y expedita.

Aunado a lo anterior sabemos que como bien indica la iniciadora existe un alto porcentaje de corrupción en nuestras instituciones que provoca la falta de información y la transparencia de las mismas, privilegiando a unos cuantos y excluyendo las necesidades de la mayoría; motivo por el cual, desde el Congreso de la Unión y a su vez, esta Soberanía, se han dado pasos en pro de instaurar un Sistema Anticorrupción, que mitigue estos actos ilegales de los servidores y funcionarios públicos.

En contexto, esta Comisión que dictamina, observó que la mayoría de las oficinas gubernamentales y organismos paraestatales prestan servicios fundamentales, que en ellos se traducen o se presencian los derechos humanos; tal como el acceso al agua potable, vivienda, alimentación, empleo, asesoría legal, esto por ejemplificar. Luego entonces, si alguna persona se acerca a solicitar el respaldo del Estado mediante algún programa de asistencia social, como los ya mencionados, y este no es proporcionado debidamente, o con información tergiversada, se estarían violando los derechos humanos, así como los principios constitucionales de interdependencia e indivisibilidad.

En conclusión, al dictaminar a favor la presente iniciativa, se estará salvaguardando los derechos humanos de los colimenses, así como impulsando la ética profesional de los empleados del Estado a través de disposiciones en la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que los impulse a otorgar un servicio de calidad y de manera eficiente.



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Por otra parte, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 130 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se advierte que la fracción XXVIII del artículo 44 de la norma en análisis sufre una reforma, esto en razón de que ya no será esta la penúltima fracción, por tanto se suprime esa indicación, en conclusión, se reforman las fracciones XXVIII y XXIX; y se adicionan las fracciones XXX y XXXI del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente:

DECRETO No. 130

ARTÍCULO ÚNICO.- *Se reforman las fracciones XXVIII y XXIX; y se adicionan las fracciones XXX y XXXI del artículo 44 de la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar de la siguiente manera:*

ARTÍCULO 44.- ...

I. a XXVII. . . .

XXVIII. Disponer y efectuar, de manera puntual y completa, los pagos de salarios, prestaciones, becas, pensiones y cualquier otro beneficio legalmente presupuestado, cuya administración, manejo o entrega tenga a su cargo, absteniéndose de entorpecer en modo alguno el tiempo y el procedimiento de pago de este tipo de recursos; de omitirse lo dispuesto en esta fracción, el servidor público responsable será objeto de sanciones por parte de la auditoría correspondiente hasta un año después de que el servidor público se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XXIX. Brindar por escrito a toda persona que lo solicite, información completa, verídica y acorde a las disposiciones jurídicas, sobre los trámites y servicios que correspondan a su competencia;

XXX. Abstenerse de dar asesorías con contenido engañoso o ambiguo, o de exigir a los ciudadanos requisitos, condiciones o pagos no previstos en los ordenamientos que regulen su ámbito de competencia; y

XXXI. Las demás que le impongan las Leyes y Reglamentos.

TRANSITORIO



2015-2018
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LVIII LEGISLATURA

DIRECCION DE PROCESOS LEGISLATIVOS.

DECRETO NO. 130

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE
RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor en el momento de su aprobación.

El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 18 dieciocho días del mes de Agosto del año 2016 dos mil dieciséis.

DIP. RIULT RIVERA GUTIERREZ
PRESIDENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER CEBALLOS GALINDO
SECRETARIO

DIP. JOSE ADRIAN OROZCO NERI
SECRETARIO